



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**UNIDOS VENCEREMOS**", domiciliada en la parroquia y cantón Pindal, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 01405 DPA/lj, de 22 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1299 SFA/DOA/MAG, de 12 de diciembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1325 SFA/DIPA, de 20 de diciembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**UNIDOS VENCEREMOS**", domiciliada en la parroquia y cantón Pindal, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "UNIDOS VENCEREMOS"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores, "Unidos Venceremos", domiciliada en la parroquia y cantón Pindal, provincia de Loja, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y más leyes pertinentes.



ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitados, y se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su aplicación se dictare.

ART. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales sindicales.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores maiceros y de productos relacionados con la cadena productiva del maíz de la zona que así lo desearan;
- b) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los socios a través de la organización;
- c) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación, especialmente enfocados al maíz y su cadena productiva;
- d) Preparar a los socios para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios;
- e) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares;
- f) Procurar que los servicios existentes en la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados;
- g) Implementar programas de transformación y comercialización de productos agropecuarios relacionados con la cadena productiva del maíz y más servicios que beneficien a los socios y permitan el adecuado cumplimiento de sus fines;
- h) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, nacionales y extranjeros;
- i) Propender a la Asociación con organizaciones de 2º y 3º grado del cantón, provincia, o país cuando los intereses de la organización lo amerite;
- j) Luchar por el establecimiento de una Asociación más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios; y,
- k) Impulsar la productividad agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sostenibles y competitivos de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas, enfermedades, conservación del suelo, agua, vegetación y semilla mejorada.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DEL LOS MIEMBROS

ART. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los agropecuarios de la comunidad La Esperancita y más miembros de las comunidades vecinas que suscribieron el Acta de Constitución; y,
- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 7.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y legalmente capaz;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber suscrito el Acta Constitutiva;
- d) No pertenecer a otra Asociación de la misma naturaleza;
- e) Presentar petición por escrito al Directorio;
- f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General;
- g) Ser productor agropecuario; y,
- h) Residir dentro de la jurisdicción parroquial.



ART. 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación a favor de sus miembros; y,
- e) Someter a consideración de la Asamblea General proyectos, sugerencias, etc.

ART. 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de Asociación;
- c) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad, para prestigio de la Asociación;
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el directorio; y,
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

ART. 10.- Dejan de ser miembros:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por dejar de residir en el sector;
- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento;
- e) Haber merecido sentencia condenatoria por estar inmerso en actividades disociadoras o desleales con la Asociación; y,
- f) Por incumplimiento de resoluciones contempladas en el Estatuto, Reglamento Interno, y acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 11.- Son organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, conformada por todos los miembros, activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el Presidente, sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de voto, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente estatuto y los Reglamentos que dictasen.

ART. 13.- La Asamblea General, está presidida por el Presidente, en el caso que éste faltase por el Vicepresidente y a falta de estos por uno de los vocales en orden de elección.

ART. 14.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, por lo menos 72 horas de anticipación.

ART. 15.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las ordinarias se efectuarán una vez al mes; y,
- b) Las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan; pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

ART. 16.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará



para una hora después instalándose con los socios presentes y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Analizar y aprobar presupuestos elaborados por el Directorio;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que serán presentados semestralmente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación;
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios que involucren su responsabilidad;
- e) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias, y extraordinarias que estime necesario;
- f) Analizar, reformar y aprobar el Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar en primera o última instancia el Estatuto y reglamentos internos en caso de duda; y,
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exija y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 20.- Los miembros de los directorios durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez; luego de haber transcurrido un período podrán candidatizarse para una nueva elección.

ART. 21.- Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y la pro-forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General. la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos.

ART. 22.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- d) Fiscalizar las cajas de la entidad general;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Ejecutar las multas suspensiones en los casos contemplados en los estatutos y que hubiesen sido aprobados por la Asamblea;
- g) Elegir un banco para los depósitos de la Asociación;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión; y,
- j) Las demás contempladas en el Estatuto y Reglamento.

ART. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y de las demás obligaciones para con la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación de sus miembros.



ART. 24.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando lealmente sean remplazados mediante en elecciones y en posesión del nuevo directorio en cada período;
- b) Será declarado bacante el cargo cuando el dirigente faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el período para cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con la Asociación y los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina;
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones como intereses personales comprobados; y,
- f) Por violación del presente Estatuto y su reglamento.

DE PRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio. autorizar cargos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con su firma y la del tesorero;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio;
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- g) Presentar a la Asamblea General, el informe semestral de labores del Directorio;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además, enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Colaborar en las funciones que el presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente; y,
- c) Cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea General como de Directorio;
- b) Llevar el libro de Actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la Autorización del Presidente;
- f) Expedir previa orden del presidente los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- h) Los demás inherentes a su función.



DEL TESORERO

ART. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Recaudar los fondos de la Asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales o internacionales recibidos de los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad de acuerdo al Reglamento Interno;
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la Asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente;
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General;
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o a petición de la Asamblea; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

DEL SÍNDICO

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio; y,
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la comisión se creasen, debiendo reemplazar en su ausencia definitiva y de acuerdo al orden de elección, los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- Las comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de planificación y Proyectos;
- b) Comisión de excusas y calificaciones; y,
- c) Comisión de Educación, capacitación y deportes.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 32.- Las faltas que se harán acreedoras a una sanción son:

- a) Por faltar a tres sesiones consecutivas y sin causa justificada;
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario injustificadamente;
- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio; y,
- d) Estar inmerso en actividades y actitudes que atenten contra los intereses de la Asociación.

ART. 33.- Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto o de las resoluciones de los organismos directivos y Asamblea se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;



- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días; y,
- e) Expulsión definitiva.

ART. 34.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el Reglamento Interno.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 35.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 36.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 37.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VIII DE LA RESOLUCIÓN

ART. 38.- La Asociación se disolverá:

- a) Por no cumplir con los fines previstos en el Estatuto;
- b) Por disminuir sus miembros a un número menor de 11 miembros;
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley; y,
- d) Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin.

CAPITULO IX DISPOCIONES TRANSITORIAS

ART. 39.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el Estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomienda el Ministerio correspondiente, debiendo elaborar el Reglamento Interno para su aplicación.

ART. 40.- El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cual se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la Asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-------------------------------------|-------------|
| 1 | Calderón Calero Darwin | 110379084-4 |
| 2 | Calderón Calero Dumani | 110400902-0 |
| 3 | Caldeón Calero Olidio | 070412244-9 |
| 4 | Calderon Chamba José | 110166092-4 |
| 5 | Calderón Chamba Juan Antonio | 110075015-5 |
| 6 | Calderón Chamba Salomón | 110156428-2 |
| 7 | Calderón Chamba Segundo Catarino | 110075011-4 |
| 8 | Calderón Robles Ángel Willan | 070411126-9 |
| 9 | Calderón Robles Aníbal | 070385200-4 |
| 10 | Jaranmillo Arévalo Santos Eleuterio | 110067831-4 |
| 11 | Peña Sánchez Isidro | 110154763-4 |
| 12 | Ramírez Rogel Juan Rolando | 090185225-8 |
| 13 | Robles Valencia José Italo | 110319743-8 |
| 14 | Sandoya Lanche Rigoberto | 110201096-2 |
| 15 | Sandoya Lanche Santos Deifilio | 070156724-0 |
| 16 | Sarango Calderón Cristian Rene | 070474564-5 |
| 17 | Sarango Calderón Stalin Ruperto | 070408536-4 |
| 18 | Sarango Jumbo Luis Román | 110166209-4 |
| 19 | Sisalima Ortega Miguel Antonio | 110059540-2 |
| 20 | Vega Valencia Juan Eduardo | 170948903-1 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAI/LET
RCC
MVC
04-ENE-07
HC. 1060